

///ma, 26 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Atento la presentación de Hábeas Córpus efectuada por el interno '[CONDENADO_1]', 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' , actualmente alojado en el [LUGAR_1], en autos caratulados '[CONDENADO_1] S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expediente N° 'VI-00082-P-2024' y;

CONSIDERANDO:

Que el interno presenta acción de Habeas Corpus, reclamando atención odontológica, por los [SALUD_CONDENADO_1] que padece.

Que el Complejo Penal remite informe suscripto por el profesional odontólogo del Establecimiento, del cual surge que el interno tiene turno para el día 27 de agosto del corriente año.

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que no se vislumbra un agravamiento de las condiciones de detención, atento el informe remitido por el Profesional odontólogo del Establecimiento.

En el marco de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Recházase la acción de Hábeas Córpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno '[CONDENADO_1]'. 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', por no ser los motivos explicitados causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que no se vislumbra un agravamiento de las condiciones de detención, atento el informe remitido por el Profesional odontólogo del Establecimiento y demás fundamentos expuestos.-

Segundo: Hacer saber al Área médica odontológica, a través del Director del establecimiento, que deberá realizar un seguimiento de la evolución del cuadro de salud del interno, dejando constancia en la Historia Clínica del condenado.

Tercero: Registrar y notificar.-